

ACUERDO No. D-MRL-2009-

00077

EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

CONSIDERANDO:

Que, dentro de la política salarial del Gobierno se contempla la reducción de la brecha existente entre los que menos ganan y los que perciben mayores ingresos en términos de alcanzar la justicia social;

Que, el Gobierno Nacional está impulsando el equilibrio en la relación capital – trabajo como mecanismo de justicia laboral, siendo este incremento la primera de una serie de medidas articuladas para tal efecto;

Que, es necesario igualar los salarios mínimos de los sectores de más bajos ingresos, los mismos que históricamente han sido relegados y desprotegidos;

Que, el artículo 328 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra como principio fundamental del derecho al trabajo, que “La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como la de su familia” y que “El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria”;

Que, el Convenio Internacional No. 131 de la Organización Internacional del Trabajo, publicado en el Registro Oficial No. 183 de 17 de marzo de 1971 y ratificado mediante Decreto Supremo No. 739, publicado en el Registro Oficial No. 91 de 30 de octubre de 1970, en su artículo 3 establece que los elementos que deben tenerse en cuenta para determinar el nivel de los salarios mínimos, son los siguientes: a) las necesidades de los trabajadores y de sus familiares habida cuenta del nivel general de salarios en el país, del costo de vida, de las prestaciones de seguridad social y del nivel de vida relativo de otros grupos sociales; b) los factores económicos, incluidos los requerimientos del desarrollo económico, los niveles de productividad y la conveniencia de alcanzar y mantener un alto nivel de empleo;

Que, es obligación del Estado precautelar y privilegiar el derecho al trabajo, así como posibilitar un adecuado nivel de competitividad del sector empresarial;

Que, se debe recuperar el salario real de los trabajadores del sector privado, fijando el incremento de la remuneración básica unificada acorde a los parámetros constitucionales;

Que, la Presidenta del CONADES, mediante oficio No. 022-RL-UTMS-STC-2009 de 23 de diciembre del 2009, informa que en las sesiones convocadas para el efecto, se ha evidenciado la falta de consenso tanto de los representantes de los trabajadores como de los empleadores en este Organismo, habiéndole sido imposible al CONADES fijar el sueldo o salario básico unificado para los trabajadores privados en las distintas modalidades, por lo tanto corresponde hacerlo al Ministro de Relaciones Laborales (ex Ministerio de Trabajo y Empleo); y,



Handwritten signature

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República y 118 del Código del Trabajo,

ACUERDA:

Art. 1.- Fijar a partir del 1 de enero del 2010, los siguientes sueldos o salarios básicos unificados de los trabajadores del sector privado:


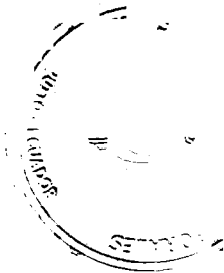
- Trabajadores en general, incluidos los trabajadores de la pequeña industria, trabajadores agrícolas y trabajadores de maquila: USD 240,00 (DOSCIENTOS CUARENTA 00/100 DOLARES) MENSUALES
- Trabajador/a del Servicio Doméstico: USD 240,00 (DOSCIENTOS CUARENTA 00/100 DOLARES) MENSUALES; y,
- Operarios de artesanía y colaboradores de la microempresa: USD 240,00 (DOSCIENTOS CUARENTA 00/100 DOLARES) MENSUALES

Art. 2.- Considerando la economía nacional y las circunstancias particulares de cada rama o sector productivo, en el transcurso del año 2010 se podrán realizar incrementos en las remuneraciones básicas mínimas sectoriales por ramas o actividades económicas y categorías ocupacionales.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2010, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y regístrese.

Dado en Quito, a **31 DIC. 2009**



Richard Espinosa Guzmán, B.A.
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

